



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 28 de junio de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 169-2024-CU.- CALLAO, 28 DE JUNIO NERO DE 2024.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 28 de junio de 2024, en el punto de agenda 5. CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 31803 SOBRE MODIFICACIÓN DE LA LEY UNIVERSITARIA, LEY N° 30220. TD. 023-24-CU.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*; concordante con el artículo 1 de la Ley N° 31520, ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 108 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; y cuyas atribuciones se establecen en el artículo 109, numeral 109.5 donde indica que el Consejo Universitario tiene la atribución de concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas;

Que, la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, norma los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, define la participación del Estado en ellos y regula el ámbito, la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE);

Que, en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento; también es responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, por Ley N° 31803, se modificó los artículos 44, 45, 87 y 100 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral; estableciéndose textualmente que: *“Art. 45. Obtención de grados y títulos. La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: 45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.”; “Art. 87. Deberes del docente. Los docentes deben cumplir con lo siguiente: [...] 87.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. Por una sola vez brindan asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional. Cada universidad establece las condiciones y criterios de la asesoría.”; “Art. 100. Derechos de los estudiantes. Son derechos de los estudiantes: [...] 100.13 El bachiller tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez”;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 440-2019-CU del 11 de noviembre de 2019, se aprobó, la actualización de los diecisiete (17) Planes de Estudios de Pregrado de esta Casa Superior de Estudios; entre ellos, de las Escuelas Profesionales de Ingeniería de Alimentos y de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional del Callao, respectivamente;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos mediante Oficio N° 0500-2024-DFIPA (Expediente N° 2080329) del 28 de junio de 2024, remitió las Resoluciones N°s 185 y 186-2024-CFIPA ambas del 22 de mayo de 2024, donde textualmente resolvieron que: “1° ADECUACIÓN CURRICULAR en el PLAN DE ESTUDIOS 2019 DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA PESQUERA de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, lo referido al curso de TESIS II por el de TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, tal como figura en el PLAN DE ESTUDIOS 2019 DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA PESQUERA.” y “1° ADECUACIÓN CURRICULAR en el PLAN DE ESTUDIOS 2019 DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE ALIMENTOS de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, lo referido al curso de TESIS II por el de TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, tal como figura en el PLAN DE ESTUDIOS 2019 DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE ALIMENTOS.”

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 28 de junio de 2024, tratado el punto de agenda 6. “CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 31803 SOBRE MODIFICACIÓN DE LA LEY UNIVERSITARIA, LEY N° 30220. TD. 023-24-CU”, los señores consejeros acordaron aprobar la adecuación curricular en los Planes de Estudios 2019 de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Pesquera y de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; actualizados por Resolución N° 440-2019-CU, en lo referente al cuadro de asignatura en el X Ciclo de “Tesis II” por el curso de “Trabajo de Investigación”, de acuerdo a lo dispuesto por Ley N° 31803;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a las Resoluciones N°s 185 y 186-2024-CFIPA del 22 de mayo de 2024; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 28 de junio de 2024; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 109 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° APROBAR, la modificación curricular del Plan de Estudios 2019, actualizado por Resolución N° 440-2019-CU, de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Pesquera e Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, de acuerdo a lo dispuesto por Ley N° 31803, según el siguiente detalle:

ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA PESQUERA							
DICE				DEBE DECIR			
ASIGNATURA DEL DÉCIMO CICLO				DE ACUERDO A LA LEY N° 31803 POR LA ASIGNATURA			
CICLO	CODIGO	NOMBRE	CREDITO	CICLO	CODIGO	NOMBRE	CREDITO
X	IIP010	TESIS II	3	X	IIP010	TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	3



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE ALIMENTOS							
DICE				DEBE DECIR			
ASIGNATURA DEL DÉCIMO CICLO				DE ACUERDO A LA LEY N° 31803 POR LA ASIGNATURA			
CICLO	CODIGO	NOMBRE	CREDITO	CICLO	CODIGO	NOMBRE	CREDITO
X	IIA004	GESTIÓN AMBIENTAL EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	3	X	IIA004	TRABAJO DE INVESTIGACION	3

2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas - administrativas, gremios docentes, gremios no docentes y representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.